

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° RE-03005 del 12 de julio de 2023, notificada el día 17 de julio de 2023, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 891.401.858-6 a través de su representante legal suplente el señor JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.073 de Medellín Ant, para el predio denominado La Comba con FMI 026-13398, ubicado en la vereda La Comba del municipio de Santo Domingo, en un caudal total de 0.8670 L/s, distribuidos así: para uso doméstico, 0.0570 l/s y para uso pecuario (avícola) 0.8100 L/s, a derivarse de la fuente denominadas "La Comba". La concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años.

Que el artículo tercero de la mencionada Resolución, requirió entre otras cosas lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Que mediante escrito con radicado CE-15628-2024 del 17 de septiembre de 2024, la Sociedad OPERADORA AVICOLA DE COLOMBIA S.A.S, allega respuesta con relación a ajustar la obra de captación y conducción del rebose de las obras hidráulicas indicando que ha completado la instalación del sistema de control de caudal, el cual fue construido conforme a los planos y diseños proporcionados por CORNARE.

Que el día 13 de marzo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento integral, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-01872-2025 del 27 de marzo de 2025, en el cual se evidenció entre otras cosas lo siguiente:

(...)

La obra de captación de agua en el predio consiste en una bocatoma equipada con una rejilla y un sistema compuesto por tres compartimientos, en los cuales se encuentra un vertedero que regula el caudal del agua. Desde la bocatoma, el agua fluye a través de un tubo de 2 pulgadas que recorre una distancia de 20 metros hasta el punto donde se instaló la obra de control de caudal sugerida por la corporación, consistente en dos canecas plásticas de 60 litros, la cuales se comunican con tubería de tubo $\varnothing 1 \frac{1}{4}$; se realizó aforo volumétrico el cual arrojó un caudal captado de 0.88 L/s, caudal que está acorde con el concesionado. El caudal remanente es conducido nuevamente a la fuente hídrica.

Tabla 3. Aforo agua concesionada granja Avícola La Comba		
Aforo con 10 repeticiones en recipiente de 2 litros		
Prueba	Tiempo (segundos)	Caudal (L/s)
Prueba 1	2.11	0.92
Prueba 2	2.17	0.92
Prueba 3	2.20	0.9
Prueba 4	2.17	0.92
Prueba 5	2.17	0.92
Prueba 6	2.50	0.8
Prueba 7	2.80	0.8
Prueba 8	2.15	0.93
Prueba 9	2.28	0.87
Prueba 10	2.28	0.87
Caudal promedio (L/s)		0.88

- El agua es almacenada en 4 tanques plásticos de 5000 litros, los cuales cuentan con dispositivos de control de flujo.
- A la salida de los tanques de almacenamiento se cuenta con un macromedidor.
- El agua es tratada y almacenada en otros 2 tanques de 20.000 litros en mampostería.
- La fuente hídrica de donde se capta el agua se encuentra protegida con vegetación nativa. No se evidenciaron procesos erosivos en la fuente hídrica.

Y se concluyó entre otras lo siguiente:

Instaló el sistema de control de caudal, el cual fue construido conforme a los planos y diseños proporcionados por CORNARE, garantizando el cumplimiento de los parámetros establecidos en la resolución de concesión de aguas. El caudal derivado está acorde con el caudal concesionado en la Resolución N°RE-03005-2023 del 12/07/2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado

planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones

que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

a). Frente a las Obras Hidráulicas

Que el Decreto 2811 de 1974, “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece lo siguiente:

“Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras”.

“Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- a). Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b). No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c). Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d). Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f). Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Que por su parte, el **Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado”.

“Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligación de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que tal como se puede evidenciar en el informe técnico con radicado N° IT-01872 del 27 de marzo de 2025, que soporta la visita técnica realizada el día 13 de marzo de 2025, en la cual se observó que la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 891.401.858-6 representada legalmente por el señor PABLO ANDRÉS CANO SOSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.704 (o quien haga sus veces), implementó la obra de captación y control para pequeños caudales, en el predio denominado La Comba con FMI 026-13398, ubicado en la vereda La Comba del municipio de Santo Domingo, en un caudal total de 0.8670 L/s, distribuidos así: para uso doméstico, 0.0570 l/s y para uso pecuario (avícola) 0.8100 L/s, a derivarse de la fuente denominadas "La Comba"; la cual corresponde a los diseños de obra económica suministrados por parte de la Corporación mediante la Resolución N° RE-03005-2023, la cual se ajusta para la derivación del caudal que fuera otorgado, ya que se llevo el respectivo aforo así:

Tabla 3. Aforo agua concesionada granja Avícola La Comba		
Aforo con 10 repeticiones en recipiente de 2 litros		
Prueba	Tiempo (segundos)	Caudal (L/s)
Prueba 1	2.11	0.92
Prueba 2	2.17	0.92
Prueba 3	2.20	0.9
Prueba 4	2.17	0.92
Prueba 5	2.17	0.92
Prueba 6	2.50	0.8
Prueba 7	2.80	0.8
Prueba 8	2.15	0.93
Prueba 9	2.28	0.87
Prueba 10	2.28	0.87
Caudal promedio (L/s)		0.88

Por lo anterior y considerando lo evidenciado por personal técnico de la Corporación en la visita realizada el 13 de marzo de 2025, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a aprobar la obra de captación y control de caudal que fue implementada por la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 891.401.858-6 representada legalmente por el señor PABLO ANDRÉS CANO SOSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.704 (o quien haga sus veces), en cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación en la Resolución con radicado RE-03005 del 12 de julio de 2023, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas, puesto que dicha obra cuenta con las especificaciones técnicas suministradas por la Corporación y en el aforo volumétrico realizado, se identifica que se capta un caudal de agua que no supera lo otorgado por Cornare.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-15628-2024 del 17 de septiembre de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-01872-2025 del 27 de marzo de 2025.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada por la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 891.401.858-6 representada legalmente por el señor PABLO ANDRÉS CANO SOSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.704 (o quien haga sus veces), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 026-13398 ubicado en la vereda La Comba del municipio de Santo Domingo, toda vez que la obra implementada garantiza el caudal otorgado por Cornare mediante la resolución RE-03005 del 12 de julio de 2023, obra consistente en: *una bocatoma equipada con una rejilla y un sistema compuesto por tres compartimientos, en los cuales se encuentra un vertedero que regula el caudal del agua. Desde la bocatoma, el agua fluye a través de un tubo de 2 pulgadas que recorre una distancia de 20 metros hasta el punto donde se instaló la obra de control de caudal sugerida por la corporación, consistente en dos canecas plásticas de 60 litros, las cuales se comunican con tubería de tubo Ø 1 ¼; se realizó aforo volumétrico el cual arrojó un caudal captado de 0.88 L/s, caudal que está acorde con el concesionado. El caudal remanente es conducido nuevamente a la fuente hídrica.*

PARÁGRAFO 1°: El usuario deberá realizar los mantenimientos respectivos que requiera la obra implementada, de tal manera que se garantice en todo momento la derivación exclusiva del caudal autorizado y la protección del caudal ecológico de la fuente denominada Don Gabriel.

PARÁGRAFO 2°: Cualquier modificación que se pretenda realizar a la obra autorizada y que no corresponda a las actividades propias del mantenimiento de la misma, deberá ser reportada previamente a Cornare.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN establecida en el numeral primero del artículo tercero de la Resolución RE-03005 del 12 de julio de 2023, en cuanto a que, implementó la obra de control de caudal.

PARAGRAFO: Informar a la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 891.401.858-6 representada legalmente por el señor PABLO ANDRÉS CANO SOSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.704 (o quien haga sus veces), que las visitas de Control y Seguimiento Integral son objeto de cobro, en atención a la Resolución Cornare RE-04172 de septiembre 26 de 2023 por medio de la cual se

actualizaron los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictaron otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, a la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 891.401.858-6 representada legalmente por el señor PABLO ANDRÉS CANO SOSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.704 (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el artículo primero de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 056900242138

Proyecto: Catalina Arenas

Revisó: Oalean

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Fernando Patiño/Maria Elvia

Dependencia: Servicio al Cliente

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 056900242138

Fecha firma: 22/05/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 7032d7dc-4a89-4d1e-8ebe-92d1f06ad9f1



COPIA CONTROLADA